RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – NO LABORAL**
DEMANDANTE:	**EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN - EPM**
DEMANDADO:	**NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL; ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**
RADICADO:	**2024-00089**
ASUNTO:	**RESUELVE SOLICITUD**

En auto del 4 de septiembre de 2024[1], se puso en conocimiento de las partes la solicitud allegada por el CENDES para la cancelación de gastos para la asistencia del Perito a la Audiencia de Pruebas programada para el día miércoles veinte (20) de noviembre de 2024, a partir de las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.). De igual forma, se realizó un requerimiento a la parte demandante y demandada para que asumieran dichos gastos dentro de los 10 días siguientes a la notificación por estados del auto antes referido.

A efectos de lo anterior, mediante memoriales del 5 de septiembre de 2024[2], del 6 de septiembre de 2024[3] y del 11 de septiembre de 2024[4] la apoderada de la demandada Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES solicita:

> *"…Señor Juez hacer comparecer al perito a la audiencia sin que se exija el pago de honorarios adicionales a los ya reconocidos. En caso de no acceder a esta solicitud, le solicito al Despacho ampliación del término otorgado a las partes mediante auto del 04 de septiembre de 2024, para pagar al perito designado los gastos periciales en virtud de su asistencia a la audiencia de contradicción programada para el día 20 de noviembre de 2024*
>
> *Esta solicitud es debido a que la parte demandada, es una entidad pública que tiene tramites* (sic) *internos para la realización de estas gestiones y reconocimiento de pagos, por lo cual le solicito al despacho y al señor Juez conceder un término de 15 días hábiles para que la ADRES pueda cumplir con la obligación impuesta".*

Advierte el Despacho que, la solicitud es improcedente teniendo en cuenta que el juez no puede hacer comparecer al Perito a audiencia sin que se realice el pago correspondiente, toda vez que es deber de las partes cumplir con dicha carga. Además, se debe tener en cuenta que cuando el CENDES hizo entrega del dictamen pericial por escrito les indicó a las partes que, en caso de requerirse

[1] Archivo 05 del expediente digital.
[2] Archivo 06 del expediente digital.
[3] Archivo 07 del expediente digital.
[4] Archivo 08 del expediente digital.

una sustentación en audiencia virtual debían cancelar el valor de dos (2) SMLMV, porque para ese momento solo se había pagado la entrega del dictamen por escrito[5].

En tal sentido**,** se amplía el plazo inicialmente indicado, **y SE CONCEDE** el p de **quince** (**15) días hábiles** siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que la parte demandante y demandada asuman el costo de la asistencia del Perito a la Audiencia de Pruebas programada para el día miércoles veinte (20) de noviembre de 2024, de cara a su normal realización.

De otro lado, conforme a la manifestación realizada por la apoderada del ADRES, conforme a la cual el abogado Luis Alejandro Tapias Quintero, allegó un poder de sustitución al Juzgado Veintitrés Laboral del Circuito de Medellín que no correspondía al radicado del proceso 05001310502320190021300 que se llevaba en esa Jurisdicción, sino que pertenecía a un proceso diferente, aclara el Despacho que la abogada **HILBANA MICHEL GALLEGO MUÑOZ**, portadora de la **T.P. 265.346** del C.S. de la J., es reconocida en este asunto como apoderada de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES,** conforme al poder allegado al expediente remitido por competencia[6].

Dando cumplimiento a la CIRCULAR PCSJC24-1, proferida por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se informa a las partes que, a partir del 1° de marzo de 2024, los memoriales, escritos y peticiones dirigidos a los procesos que se tramitan en los Juzgados Administrativos de Medellín, **únicamente** serán recibidos a través de la ventanilla virtual del aplicativo SAMAI, en el enlace: https://ventanillavirtualsamai.azurewebsites.net/. Para cumplir con el envío simultáneo de los memoriales a la contraparte, de que tratan los artículos 3° de la Ley 2213 de 2022 y 78, numeral 14 del CGP, los que sean radicados a través de la ventanilla virtual deberán acreditar previamente la observancia de dicha obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID GONZÁLEZ GIRALDO
JUEZ

PVH

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **19 de septiembre de 2024** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

MARIANA GIRALDO ZULUAGA
Secretaria

[5] Obrante a folio 2 del Archivo 26 de la Carpeta *05001310502320190021300* del expediente digital.
[6] Archivo 13 de la Carpeta *05001310502320190021300* del Expediente Digital.

Firmado Por:

Juan David Gonzalez Giraldo

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 23

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a3e75d5c54022bd50828a4c10e6f36f3a079d56477fc60df44b3da80242f2fe**

Documento generado en 18/09/2024 06:50:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica